

Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se realiza convocatoria pública de concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en las plazas vacantes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 2006, establece que el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, existiendo, al mismo tiempo, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en materia de ingreso en la función pública docente, se ha dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (BOE de 2 de marzo siguiente), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2008, de 19 de febrero (DOCM de 22 de febrero), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal funcionario docente no universitario para el año 2008, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes bases:

BASE 1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se realiza convocatoria pública para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir 27 plazas. Todas las plazas se encuentran situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

1.2.- A los presentes procedimientos les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14).
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 30).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2 de marzo siguiente).
- Decreto 34/2008, de 26-02-2008 (DOCM del 29 de febrero), por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha
- Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración y los Órganos de Selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.- El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, común para todos los aspirantes, y la superación de la fase de prácticas en los términos establecidos en la presente Resolución.

1.4.- Los procedimientos selectivos convocados por la presente Resolución para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación tendrán lugar en la provincia de Toledo.

BASE 2.-CLASE DE ORGANOS DE SELECCIÓN.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivos al que se refiere esta convocatoria será realizada por el Tribunal nombrado al efecto.

BASE 3.-NOMBAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

3.1.- Mediante Resolución del Director General de Personal Docente se nombrará Tribunal cuya composición será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. El número de solicitantes condicionará el de Tribunales que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes.

Su composición se ajustará a lo siguiente:

Titular:

- 1 Presidente, que será nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, que se encuentran en la situación administrativa de activo.

- 4 Vocales, designados por sorteo, entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en activo. A estos efectos, se confeccionará la relación por orden de antigüedad en el ejercicio de la función inspectora educativa de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, con destino en Castilla-La Mancha y, dividida dicha relación en cuatro partes iguales, se extraerá un vocal por cada una de ellas.

Suplente:

- Por el mismo procedimiento, con la misma composición y requisitos se nombrará por cada miembro del Tribunal Titular un suplente.

Los miembros suplentes podrán actuar en todo momento e indistintamente en sustitución de los titulares, según el orden que determine el Presidente.

En el caso de que el número de funcionarios con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, la Dirección General de Personal Docente podrá solicitar de otras Administraciones Educativas propuestas de funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa

La celebración del sorteo para la elección de los vocales, será anunciado con anterioridad al mismo y se garantizará la presencia de las Organizaciones Sindicales, estableciéndose como criterio único del sorteo la extracción de dos bolas que se corresponderán con dos letras del alfabeto y que serán la primera y segunda letra del primer apellido, partiendo del resultado del sorteo se designarán los vocales por orden alfabético del primer apellido.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

3.2.- En el caso que haya sido necesario nombrar más de un tribunal se constituirá una Comisión de Selección, que estará formada por los Presidentes de los Tribunales en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3.3.- Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias, debiendo tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

El Director General de Personal Docente, a la vista de las propuestas realizadas por los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, determinará si procede o no la incorporación de asesores y ayudantes, extendiendo, en el caso de que proceda, el nombramiento oportuno.

3.4.- Por la Dirección General de Personal Docente se nombrará una Comisión para la coordinación de las actuaciones de la Comisiones de Selección y los Tribunales.

3.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal Docente, sito en Bulevar del Río Alberche s/n, 45007 Toledo.

3.6.- La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido como Anexo I a la presente convocatoria, será realizada por una Comisión de Baremación, que realizará esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

Esta Comisión de Baremación estará integrada por funcionarios de la Dirección General de Personal Docente, pudiéndose nombrar igualmente funcionarios de otras Direcciones Generales, garantizándose la presencia sindical.

El nombramiento de los integrantes de esta Comisión de Baremación será realizado por el Director General de Personal Docente, y valorarán los méritos de los participantes de este proceso selectivo.

BASE 4.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

4.1.- La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las dispensas de la participación en los órganos de selección solamente podrán ser determinadas en base a circunstancias administrativas, o causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.

4.2.- Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo de forma inmediata, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo de Inspectores de Educación, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.2.1.- Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.2.2.- Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Personal Docente.

4.2.3.- Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha, la Resolución por la que se nombran los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

BASE 5.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y la Comisión de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes. Si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Director General de Personal Docente, queda facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

BASE 6.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

6.1.- Funciones de la Comisión de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- La Coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
- En ejercicio de sus funciones y con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, la Comisión de Selección hará públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezca.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, la Comisión de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

6.2.- Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

- La calificación de los distintos ejercicios que componen la prueba de la fase de oposición.
- El desarrollo y control de incidencias del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- En el caso de tribunal único le corresponden las funciones asignadas a la Comisión de Selección como son la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, su elevación al órgano convocante, así como hacer públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezcan.

6.3.- En ningún caso la Comisión de Selección o El Tribunal único, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.4.- Los miembros de los Órganos de Selección de este proceso selectivo tendrán la categoría primera conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio (DOCM del 7 siguiente).

BASE 7.- REQUISITOS GENERALES

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de Inspectores de Educación.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se refiera esta convocatoria.
- f) Estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente o título equivalente.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre.

- g) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- h) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración

BASE 8.- IMPOSIBILIDAD DE CONCURRIR A MÁS DE UN TURNO

Los aspirantes que participen por esta convocatoria no podrán participar por la convocatoria del turno independiente de discapacitados.

BASE 9.- FECHA EN LA QUE SE DEBEN POSEER ESTOS REQUISITOS.

Todos los requisitos enumerados en las bases precedentes deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE 10.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes métodos:

- Utilizando el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de esta convocatoria y que les será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y en la sede de esta

Consejería. De este modelo se presentarán tres copias la primera para el órgano convocante, ejemplar a presentar en el lugar señalado en la Base 14, la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado; en las copias primera y tercera deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el procedimiento de ingreso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

- A través del Portal de Educación (www.educa.jccm.es) mediante sistema de pregrabación de datos de la solicitud, que su acceso se encontrará perfectamente identificado mediante el icono correspondiente. Una vez cumplimentada la solicitud se deberán imprimir tres copias de la misma, una de ellas será presentada, para la confirmación de los datos pregrabados ante el órgano convocante, ejemplar a presentar en el lugar señalado en la Base 14, la segunda copia para la entidad de depósito correspondiente y la tercera copia para el interesado; en las copias primera y tercera deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el procedimiento de ingreso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.
- A través del Portal de Educación (www.educa.jccm.es) mediante la “intranet”, para todos aquellos usuarios dados de alta en la misma, debiendo utilizar, necesariamente, su “usuario” y “clave”. El sistema utilizado en esta opción es el indicado en el párrafo anterior, es decir la pregrabación de datos de la solicitud. Una vez cumplimentada la solicitud se deberán imprimir tres copias de la misma, una de ellas será presentada, para la confirmación de los datos pregrabados ante el órgano convocante, ejemplar a presentar en el lugar señalado en la Base 14, la segunda copia para la entidad de depósito correspondiente y la tercera copia para el interesado; en las copias primera y tercera deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del procedimiento de ingreso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Al cumplimentar la solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran al dorso de la misma y que también son publicadas con esta convocatoria como Anexo IV.

BASE 11.- PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de acceso por el que concurren, señalando los que participen por esta convocatoria (forma de acceso):

- **Libre.**

BASE 12.- DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

- a) Una fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente. Su no aportación determinara la exclusión del aspirante
- c) Fotocopia debidamente compulsada del Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, título de Grado correspondiente o titulación equivalente, o bien resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación. De no ser aportado este documento, determinará la exclusión del participante.
- d) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 7 g) se deberá presentar documentación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos docentes en la que se haga constar el Cuerpo, el número de registro personal y la fecha de ingreso como funcionario de carrera. De presentar fotocopia de esta acreditación, deberá estar debidamente compulsada.
- e) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 7 h) se deberá presentar hoja de servicios o fotocopia debidamente compulsada de nombramientos y ceses donde conste que el interesado tiene una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.
- f) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos alegados en la fase de concurso, que hace referencia el Anexo I de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados y perfeccionados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias Si se presentasen fotocopias de estos documentos deberán estar debidamente compulsadas.

La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en éste supuesto la puntuación resultante en la justificación requerida.

BASE 13.- TASAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de tasas y precios públicos, en relación con el artículo 47 de la Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el año 2008, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

| | |
|--|---------------------------------|
| Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación. | EUROS 26,42.-€ |
|--|---------------------------------|

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo o mediante transferencia bancaria en la cuenta número 2105 – 3004 – 48 – 1250000087 de la Caja de Castilla La Mancha, a nombre de “*OPOSICIONES*”.

La instancia deberá presentarse con la validación mecánica o el sello de la entidad financiera o adjuntando el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago en las entidades bancarias citadas supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma ante el Órgano expresado en la Base 14 de esta convocatoria

BASE 14.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se dirigirá al Director General de Personal Docente y se presentará, junto con el resto de la documentación, en la Consejería de Educación y Ciencia (Bulevar del Río Alberche s/n 45007 Toledo) o en alguna de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Direcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:

- **Albacete:** Avda. de la Estación, 2 – 02071 Albacete.
- **Ciudad Real:** Avda. Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
- **Cuenca:** Avda. República Argentina, 16 – 16071 Cuenca
- **Guadalajara:** Avda. Castilla, 8 – 19071 Guadalajara
- **Toledo:** Avda. Europa, 26 – 45071 Toledo

Las instancias podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. – P.A.C.), y en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas siguientes a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal Docente.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la Base 15, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de las Tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada la Base 13 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

BASE 15.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 2 y el 21 de enero de 2009, ambos inclusive.

BASE 16.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

16.1.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en las Delegaciones de Servicio de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas a través del Teléfono Único de Información de Castilla – La Mancha (teléfono número 012 si se efectúa la llamada desde el ámbito territorial de esta Comunidad, y teléfono número 902 26 70 90 si se efectúa la llamada desde fuera de la Comunidad) y en Internet en la web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es). En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

16.2.- PLAZO DE RECLAMACIÓN.-

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión, si este fuera subsanable. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán y serán presentadas en la Dirección General de Personal Docente, pudiéndose también presentar en cualquiera de los lugares previstos en la Base 14.

16.3.- LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-

Una vez examinadas las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

16.4.- RECURSO CONTRA LISTA DEFINITIVA DE PARTICIPANTES

Contra la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, los aspirantes podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 22 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

16.5.- DEVOLUCIÓN DE TASAS.-

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1990, de 18 de mayo de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, solo se procederá a la devolución de las tasas a quienes no fueran admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, siempre que formulen la reclamación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación definitiva de la lista de excluidos.

BASE 17.- CONTENIDO, COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

17.1.- Contenido del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

17.1.1.- Fase de oposición. Consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

17.1.2.- Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria.

17.1.3.- Fase de prácticas. Valorará tanto el ejercicio profesional de la Inspección como la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo, con el fin de lograr el dominio técnico y científico en el desempeño de actuaciones generalistas y especializadas

17.2.- COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO Y ACTO DE PRESENTACIÓN

17.2.1.- En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos en el concurso-oposición y la convocatoria de los mismos para el acto de presentación.

17.2.2.- En dicho acto de presentación el Tribunal identificará a los aspirantes y dará las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases relacionadas en los subapartados 17.1.1 y 17.1.2 de esta base. Igualmente dará a conocer la sede de actuación del Tribunal y el lugar, día y hora del comienzo de la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

17.2.3.- La no comparecencia al acto de presentación, significará la exclusión del proceso selectivo, salvo causa de fuerza mayor apreciada libremente por el Tribunal.

17.3.- Fase de oposición

17.3.1.- El Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede de actuación la fecha, hora y lugar de la presentación de aspirantes para la celebración de los ejercicios o partes de la prueba.

17.3.2.- Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. La citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación. Para realizar pruebas individuales, todos los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En este caso de pruebas individuales, cuando un aspirante no pueda realizar la prueba en la fecha y hora fijada, por motivos de fuerza mayor que se lo impidan, el Tribunal podrá apreciar libremente estas circunstancias y, en su caso, decidirá sobre la conveniencia de diferir la realización de la misma.

17.3.3.- Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos a los aspirantes deberán ser publicados por el Tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de cada ejercicio.

17.3.4.- El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

17.3.5.- En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán volver a ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su identidad.

Asimismo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole los motivos en que basa su propuesta de exclusión. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la exclusión dictada, en su caso, por la Dirección General de Personal Docente, el aspirante podrá interponer recurso de Alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

17.3.6.- Las partes de la prueba serán las que se detallan a continuación y por el orden siguiente:

- a) Parte primera. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de tres horas y un máximo de cinco. La prueba será leída por el aspirante ante el tribunal, que le podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

- b) Parte segunda. Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal, de entre los que integran la parte B del temario. El aspirante dispondrá de un período de treinta minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para la exposición oral. Concluida la exposición del participante, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un máximo de quince minutos.
- c) Parte tercera. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será el establecido por el Tribunal de entre un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro. En la realización del mismo el aspirante podrá consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal. El ejercicio será leído ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un periodo máximo de quince minutos.

BASE 18.- TEMARIOS

En aplicación de la Disposición Transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los temarios correspondiente a las partes A y B, serán los contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, de la Orden EDC 827/2004, de 22 de marzo (BOE de 31 de marzo), por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero (BOE de 18 siguiente), por la que se regulan los temarios que han de regir el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las referencias que se hacen a la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y a sus contenidos, deberá sustituirse por referencias a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a sus contenidos

BASE 19.- CALIFICACIONES DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

19.1.- El Tribunal calificará cada una de las partes de la prueba de cero a diez puntos y hará públicas dichas puntuaciones en su sede de actuación, especificando los aspirantes que las han superado.

Para superar la prueba, se deberá obtener, en cada una de las partes de la misma, al menos cinco puntos, siendo la puntuación final el resultado de

ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la parte tercera y en un 30% cada una de las otras dos partes.

19.2.- Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

19.3.- En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante deberá concretarse, en su caso, hasta las diezmilésimas.

19.4.- Finalizada la prueba de la fase de oposición, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la sede la relación de todos los participantes con la puntuación final alcanzada en la fase de oposición por cada uno de ellos.

Contra estas puntuaciones, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al tribunal, en el plazo de 3 días hábiles. El tribunal revisará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, el tribunal publicará la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes en la prueba.

BASE 20.- FASE DE CONCURSO

20.1.- En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional del personal aspirante y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica de Educación y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora, todo ello recogido dentro del Anexo I de la presente Resolución, en el que se incorporan las especificaciones básicas establecidas en el Anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

20.2.- La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes, según el baremo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por la Comisión de Baremación a que se refiere la Base 3 de esta convocatoria quien realizará esta valoración en nombre de los Órganos de Selección. Realizada esta valoración, aportarán a los Órganos de Selección, una vez concluida la fase de oposición, los resultados que obtengan, asignando estos órganos la puntuación correspondiente.

20.3.- La recuperación de la documentación original presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser

retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación.

20.4.- Solo se tendrán en consideración los méritos que se aleguen en el plazo de presentación de solicitudes fijado en la base 15 de la presente Resolución y que consten acreditados conforme a la forma establecida en el Anexo I.

20.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. En caso de ausencia de la traducción al castellano no será valorado este documento.

20.6.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano; dicha traducción deberá ser realizada por Traductor Jurado.

20.7.- En la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal Docente, las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede de actuación del Tribunal, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la sede de la propia Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas, a efectos meramente informativos, en Internet en la web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es), pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación, escrito de reclamación dirigido a la Comisión de Baremación nombrada al efecto, que tendrá su sede en la Dirección General de Personal Docente .

20.8.- Las reclamaciones a las puntuaciones provisionales de la fase de concurso serán estimadas o desestimadas en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista de puntuaciones definitivas. Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se publicarán en los mismos lugares donde se publicaron las puntuaciones provisionales, en la fecha que se determine en la resolución de la Dirección General de Personal Docente. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.9.- Únicamente se realizará la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de oposición, a los efectos de obtención de la plaza, a los

aspirantes que hayan obtenido en la fase de oposición cinco o más puntos y una puntuación igual o superior a cinco en cada una de las partes de la prueba.

BASE 21.- SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y CONCURSO

21.1.- Resultarán Seleccionados para pasar a la fase de prácticas los aspirantes que, habiendo superado todas y cada una de las partes de la prueba, y una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas.

A estos efectos la puntuación global de estas fases será el resultado de ponderar en dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.

21.2.- El Tribunal elaborará una lista con los aspirantes que han superado la fase de oposición, realizarán la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, ordenarán los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones alcanzadas y publicará las listas declarando los aspirantes que han superado el concurso-oposición, elevando una copia de las mismas al órgano convocante.

En ningún caso podrá declararse que ha superado el procedimiento selectivo un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

21.3.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- e) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, el Tribunal realizará una prueba de capacitación consistente en la contestación a una pregunta referente a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

21.4.- Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al turno libre, el Tribunal acumulará a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en la convocatoria realizada por el turno independiente de discapacitados y no fueran cubiertas por dicho turno.

BASE 22.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

22.1.- La Dirección General de Personal Docente dictará resolución por la que se nombrarán Funcionarios en Prácticas a los aspirantes seleccionados, en la que figurará el procedimiento para solicitar destino para la realización de la fase de prácticas. Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

En todo caso, la resolución establecerá que la adjudicación de destino se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las vacantes ofertadas a los mismos, según el orden obtenido en el concurso-oposición.

22.2.- La Dirección General de Personal Docente procederá a la adjudicación de vacantes para la realización de la fase de prácticas.

22.3.- Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a incorporarse a los destinos que les hayan sido adjudicados por la Dirección General de Personal Docente. Los destinos así obtenidos por los aspirantes, en caso de resultar aptos en la fase de prácticas, tendrán carácter definitivo.

En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, decayendo de todos los derechos derivados de su participación en la presente convocatoria.

22.4.- Al incorporarse a los destinos, los funcionarios en prácticas, deberán presentar para su remisión a la Dirección General de Personal Docente, los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como Anexo V de esta Resolución.

BASE 23.- FASE DE PRÁCTICAS

23.1.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Personal Docente, la organización del período de prácticas corresponderá a la Inspección General de Educación.

23.2.- La incorporación a la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados será la que se determine en la Resolución del Director General de Personal Docente por el que se nombren funcionarios en prácticas, ajustándose la duración de este periodo de prácticas a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

23.3.- El contenido de dicho período de prácticas comprenderá, tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo.

23.4.- En cada uno de los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en las que hayan obtenido destino los funcionarios en prácticas, la planificación de dicha fase incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) La adscripción de los funcionarios en prácticas a un Equipo de Inspección de Zona Educativa.
- b) La asignación de un Inspector-Tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas, que podrá coincidir con el Inspector-Coordenador del Equipo de Inspección de Zona correspondiente.
- c) La asignación de centros docentes a cada funcionario en prácticas, en los que realizará las funciones y atribuciones genéricas de la Inspección de Educación, conforme a lo establecido en el Plan Provincial de Actuación para el curso escolar correspondiente.
- d) La adscripción de los funcionarios en prácticas a un área específica de trabajo.
- e) La adscripción de cuantas tareas les sean encomendadas para el desarrollo específico de la función inspectora.

23.5.- La superación del proceso selectivo se alcanzará mediante la superación de la fase de prácticas. Para la valoración de dicha fase se constituirá una Comisión de valoración.

Dicha Comisión estará integrada por cinco Inspectores/as de Educación. Serán nombrados por la Dirección General de Personal Docente, a propuesta del Inspector General de Educación.

23.6.- La actuación de dicha Comisión se fundamentará en la valoración de los siguientes elementos:

- a) Una Memoria que deberá presentar cada funcionario en prácticas, conteniendo las actuaciones realizadas, la autoevaluación de las mismas y los informes y/o estudios que, en su caso, le hubieran sido encomendados.
- b) Los informes emitidos por los Inspectores-Tutores o, en su caso, por los Inspectores-Coordinadores de los Equipos de Zonas y por los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección sobre los siguientes aspectos: la capacidad de integración en el Equipo de Zona, el ejercicio de sus funciones y de las tareas establecidas en el Plan Provincial de Actuación y la calidad del ejercicio profesional desarrollado por cada funcionario en prácticas destinado en sus respectivas provincias.

23.7.- Al final de la fase de prácticas y como resultado de lo anterior se evaluará a cada uno de los aspirantes en términos de «apto» o «no apto». Para aquellos aspirantes que resulten declarados «no aptos», la Consejería de Educación y Ciencia autorizará la repetición de esta fase de prácticas por una sola vez.

23.8.- Los aspirantes que sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el órgano competente mediante resolución motivada.

BASE 24.- Presentación de documentos por los funcionarios declarados aptos en la fase de prácticas.

24.1.- En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que la Consejería de Educación y Ciencia haga público el resultado de la fase de prácticas, los funcionarios en prácticas que hayan sido declarados «aptos» deberán presentar ante la Dirección General de Personal Docente declaración jurada de que continúa en la situación descrita en el apartado a) de la base 22.4.

24.2.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación en las condiciones fijadas en esta base, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 7, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, y

quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 25.- Aprobación del expediente selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia, comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, y la lista de los aspirantes que lo han superado, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y la remitirá al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

BASE 26.- INSPECTORES ACCIDENTALES

Por la presente Base se regula la conformación de listas de Inspectores Accidentales, ello en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Marco de Ordenación y Gestión de Listas de Aspirantes a Interinidades publicado mediante Resolución de 23 de abril de 2004 de la Secretaría General Técnica. (DOCM 30/04/2004), así como en la Adenda del Acuerdo Marco, publicada mediante resolución de 27 de Marzo de 2007 de la Secretaría General. (DOCM 04/04/2007).

Para determinar la adjudicación de destinos como Inspectores Accidentes se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 12/2001, de 29-11-2001, de Acceso de las Personas con Discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en el punto 5 del artículo 1 determina que “un número de plazas equivalente a las no cubiertas por el turno de discapacitados se cubrirá interinamente, en primer lugar por los aspirantes que habiendo participado por dicho turno formen parte de las correspondientes bolsas de trabajo, y en su defecto por el resto de los aspirantes incluidos en las mismas, hasta su cobertura definitiva por cualquiera de los procedimientos de provisión legalmente establecidos”.

26.1.- CONFECCIÓN Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS LISTAS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

Se constituirán dos listas de aspirantes a Inspectores accidentales, que conformarán la “Lista Primera” y la “Lista Segunda”, siendo la lista primera prioritaria sobre la lista segunda a efectos de la gestión de los puestos a cubrir.

26.1.1.- La Lista Primera estará ordenada en dos apartados: en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado A lo integrarán aquellos aspirantes a Inspectores Accidentales que habiendo tenido nombramiento como tales, hayan desempeñado la función

inspectora en los Servicios de Inspección dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, sigan en activo como inspectores accidentales o hayan cesado en sus funciones o no hayan podido tomar posesión como tales por alguna de las causas justificativas establecidas en la base 26.4 de esta convocatoria y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase. No podrán ser integrados aquellos aspirantes que hubieran renunciado a un puesto de trabajo como inspectores accidentales sin causa debidamente justificada y apreciada por la Dirección General de Personal Docente.

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo y no formen parte del apartado “A”.

26.1.2.- La lista Segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa en la presente Resolución, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la lista Primera.

26.2.- Criterios de ordenación de las listas de aspirantes a Inspectores Accidentales.

26.2.1.- La ordenación de los integrantes de la Lista Primera apartado “A” se realizará en función del tiempo trabajado en los Servicios de Inspección de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, prevaleciendo en caso de empate los siguientes criterios:

Haber desempeñado funciones de inspector accidental como integrante de la lista de inspectores Accidentales constituida como resultado del proceso selectivo convocado por Orden 29 de octubre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se realizaba convocatoria pública de concurso-oposición para el acceso al cuerpo de inspectores de educación en las plazas vacantes del ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

26.2.2.- La Lista Primera apartado “B” estará integrada por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo.

La ordenación de los aspirantes de este apartado “B” se realizará sumando las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición y la correspondiente al baremo del concurso (Anexo I), aplicando en todo caso las ponderaciones establecidas en las bases 19.1 y 21 de esta Resolución.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición en el orden en que aquellos se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

26.2.3.- La lista Segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa en la presente Resolución, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la lista Primera.

El orden de los aspirantes integrados en la Lista Segunda será determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición y la correspondiente al baremo del concurso (Anexo I), aplicando en todo caso las ponderaciones establecidas en las bases 19.1 y 21 de esta Resolución.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición, en el orden en que aquellos se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

26.3.- INCORPORACIÓN A LA LISTA PRIMERA

Tanto los integrantes del apartado “B” de la Lista Primera, como los integrantes de la Lista Segunda, podrán incorporarse al inicio de cada curso al apartado “A” de aquella, si hubieran prestado servicios como Inspectores Accidentales en los Servicios de Inspección de Educación dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, en el periodo de vigencia de las correspondientes listas, situándose a continuación del último aspirante del apartado “A”. Estarán ordenados entre ellos por el tiempo de servicios prestados en el periodo de vigencia de las listas.

26.4.- NO ACEPTACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS

26.4.1.- La no aceptación de una plaza ofertada conllevará la exclusión del aspirante de la lista de aspirantes a Inspectores Accidentales, salvo que se acredite de forma justificada la causa de la no aceptación.

26.4.2.- Son causas justificativas de la no aceptación:

- a. Enfermedad grave del aspirante debidamente justificada y documentada.
- b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.
- c. Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 1 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d. Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Educativa Estatal o por esta Administración Educativa.
- e. Por encontrarse disfrutando una Licencia por Estudios

- f. Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en Organismos Públicos o Empresas Privadas.
- g. Por el ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la función inspectora
- h. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas en tiempo y forma, y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.

La no aceptación del puesto ofertado por causas distintas a las anteriores conllevará el pase al final de la lista y apartado correspondiente del aspirante.

La incorporación de los inspectores o inspectoras que no acepten el puesto de trabajo correspondiente por alguna de las causas justificativas previstas en esta base, durante el periodo de vigencia de las listas, se realizará al lugar que le corresponda por puntuación. En todo caso, si se hubiera cubierto un puesto de trabajo por algún inspector con puntuación igual o inferior, su incorporación se realizará inmediatamente detrás del último que obtuvo el puesto.

26.4.3.- El aspirante que habiéndose incorporado a un puesto de trabajo renuncie al mismo o habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de la lista, salvo que la renuncia o la no incorporación se deban a causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.

26.5.- Listas extraordinarias.

Cuando la lista de aspirantes a Inspectores Accidentales se haya agotado, la Consejería competente en materia de Educación podrá realizar convocatorias provinciales para la constitución de listas de aspirantes a Inspectores Accidentales, conforme a lo establecido en lo Orden de 23-09-2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de selección de Inspectores de Educación Accidentales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

BASE FINAL.- RECURSOS.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según



disponen los artículos 1, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo, 18 de diciembre de 2008
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,

Fdo.: María Ángeles García Moreno